

GCEIERNO DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 028 - 2023 San Juan de Pasto, veintitrés (23) de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 2018-029 POR COSTO - BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE MARCOS FERNANDO RIASCOS TOBAR, IDENTIFICADO CON CC No. 87.532.157

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Nariño, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 y la Resolución 1287 del 09 de diciembre de 2022, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que el dia 18 de diciembre de 2017, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Pasto, dicto sentencia dentro del proceso de Impugnación de Paternidad No. 2016-00149-00, el cual reza de la siguiente manera: "TERCERO- SIGNIFICAR que la condena en costas anterior conlleva que el demandante MARCOS FERNANDO RIASCOS TOBAR, identificado con la C.C. No. 87 532 157, tiene la obligación de reembolsar al estado a través del convenio suscrito entre el ICBF y el INML y CF., el valor económico erogado con ocasión y en razón de la práctica de la prueba genética de ADN ordenada en este proceso. (...)" (folios 2 al 13 del expediente)

Que la Subdirectora de Restablecimiento de Derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, hace constar que revisada la información reportada por las entidades contratadas por el ICBF para la realización de pruebas de Paternidad y maternidad, la entidad canceló por concepto de atención al siguiente grupo familiar: NIDIA CONSUELO TORO TORO en calidad de madre, IVAN ANDRES RÍASCOS TORO, en calidad de hijo y el señor FERNANDO RIASCOS TORO, en calidad de presunto padre; la entidad canceló la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000). (folio 15 del expediente)

Que la suscrita Responsable de Recaudos del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, certificó que el señor MARCOS FERNANDO RIASCOS TOBAR, identificado con C.C. No. 87.532,157, adeuda al ICBF el valor de SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$670.633), por la realización de prueba genética de ADN del Proceso de Impugnación de Paternidad. Se expide con fecha 31 de mayo de 2018. (folio 40 del expediente)

Que mediante auto de fecha mediante Auto del 06 de junio de 2018, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 2018-029 en contra de MARCOS FERNANDO RIASCOS TOBAR, identificado con C.C No. 87.532.157, para el cobro de la obligación contenida en la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2017 proferida por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Pasto. (folio 42 del expediente)

Que por Resolución No. 074 del 07 de junio de 2018, se libró mandamiento de pago en contra de MARCOS FERNANDO RIASCOS TOBAR, por la suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$670.633), para el cobro para el cobro de la obligación contenida en la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2017 proferida por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Pasto. (folio 43 del expediente)

ICBFColombia

vvvv.ichf.gov.co @ICBFColombia

lsioflasidmolocidai@ [0]



GOBIERNO DE COLOMBIA

La cual quedo debidamente notificada personalmente, el día 18 de junio de 2018. (folio 56 del expediente)

Que el día 16 de julio de 2018, a través de la Resolución No. 081, se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del señor MARCOS FERNÁNDO RIASCOS TOBAR (folio 60), decisión que fue notificada mediante aviso en el portal Web del ICBF el día 27 de julio de 2018. (folio 63).

Que mediante auto de fecha 30 de julio de 2018, se practicó la liquidación del crédito y costas (folio 64), quedando aprobado con auto del 15 de agosto de 2018. (folio 68).

Que a lo largo del proceso, con el fin de garantizar el pago del deudor, se dictaron los siguientes autos de investigación de bienes, ante las entidades financieras sobre la existencia de cuentas bancarias, la oficina de registro de instrumentos públicos, secretaría de tránsito y transporte departamental y municipal, cámara de comercio, dirección de impuestos y aduana nacionales Dian, empresas de telecomunicaciones, sobre la existencia de bienes, número de contacto y/o domicilio en las siguientes fechas: 06 de agosto de 2018 (folios 45 al 47), 17 de julio de 2019 (folios 71 al 75), 13 de julio de 2021 (folios 117 al 118), 09 de febrero de 2022 (folios 137 al 138), 17 de agosto de 2022 (folios 153 al 154).

Que a folio (48 al 49), se encuentra Consulta Información Comercial- CIFIN, donde reportaron 1 cuenta de ahorro individual inactiva.

Que mediante Auto de fecha 08 de junio de 2018, se ordena medida preventiva de embargo sobre cuenta de ahorros existente en Banco Agrario. (folios 50 al 51).

Que a folios (54, 93) se encuentra respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro de Pasto, donde informan que la consulta de bienes inmuebles realizada en dicho Circulo Registral, no arrojó ningún resultado para el parámetro relacionado con el deudor.

Que a folios (57, 76, 124, 148), se encuentran respuestas de la Camara de Comercio de Pasto, informando que el deudor no figura inscrito en el registro mercantil de esta Entidad.

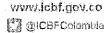
Que a folio (59, 89), se encuentra respuesta de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, donde informan que previa revisión de la base de datos que administra la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, se verifico que a nombre del señor MARCOS FERNANDO RIASCOS TOBAR, se encontró registro de bienes en este Organismo de Tránsito.

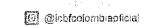
Que mediante oficio de fecha 18 de junio de 2018 el Banco Agrario, informa que a dicha fecha se materializo la orden de embargo.

Que a folio (69 al 70, 120), se encuentra respuesta de la Secretaria de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño, donde informan que previa revisión de la base de datos que administra la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, se verificó que a nombre del señor MARCOS FERNANDO RIASCOS TOBAR, no se encontró registro de bienes en este Organismo de Tránsito.

Que a folio (77), se encuentra certificado de vehículo (motocicleta), expedido por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municípal de Pasto a nombre del señor Marcos Fernando Riascos Tobar.







FAMILIAR Grupo Jurídico



GOBIERNO DE COLOMBIA

Que a folio (78 al 80), se encuentra Auto del 26 de agosto de 2019, por medio del cual se decreta embargo de motocicleta.

Que a folio (81), se encuentra oficio de la Secretaría de Tránsito y transporte, informando sobre el cumplimiento de la orden de embargo de vehículo.

Que a folios (87,149), se encuentra constancia de consulta a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, realizado en las siguientes fechas: 11/04/2020, 08/09/2022, en donde se verifica los siguientes datos de afiliación: Estado desafiliado, régimen contributivo, tipo de afiliación: cotizante:

Que a folio (94), se encuentra Requerimiento Ordinario dirigido a la EPS COMFAMILIAR DE NARIÑO, solicitando se brinde información sobre: dirección, cludad, teléfono y datos del empleador del deudor.

Que se ofició a diferentes entidades bancarias para conocer la existencia de productos financieros del deudor de lo cual se obtuvo respuesta a folios (98, 99, 102, 110, 111,115, 119, 125, 127 al 128, 129, 134, 135, 142, 143, 144 al 145, 146, 147, 155, 158 al 159, 160), estableciéndose que el deudor no registra titularidad de productos financieros.

Que a folio (103), se encuentras respuesta de la EPS se encuentra respuesta de Comfamiliar de Nariño, donde no suministran mayor información.

Que a folios (104 al 107, 126, 139 al 141, 156 al 157), se recibieron respuestas de los operadores móviles, donde reportan números telefónicos a nombre del deudor.

Que a folios (108 al 109, 121 al 123), se encuentran respuestas de la DIAN, donde informan que verificada la cédula del deudor en el aplicativo MUISCA RUT de las cédulas de ciudadanía no existe ningún registro.

Que con fecha 18 de diciembre de 2020, se dictó Auto de embargo sobre cuenta en Bancolombia. (folio 112 al 113)

Que mediante Auto del 04 de agosto de 2021, se decreta medida preventiva de embargo de vehículo registrado a nombre del deudor, (folio 130 al 133).

Que a folio (150), se encuentra consulta realizada a la página de Mintransporte sobre base año gravable.

Que a folio (151 al 152), se encuentra oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito del municipio de Pupiales, solicitando se informe sobre el registro de la medida preventiva de embargo sobre el vehículo registrado a nombre del deudor.

Que a folio (84), se encuentra constancia expedida por la Funcionaria Ejecutora con fecha 8 de junio de 2020, en donde se certifica que durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 7 de junio de 2020, los términos del presente proceso coactivo permanecieron suspendidos, en atención a la Resoluciones 3000 del 18 de marzo de 2020, 3100 del 31 de marzo de 2020 y 3601 del 27 de mayo de 2020, expedida por la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de la Protección Social para garantizar las condiciones de salubridad y salud pública debido a la pandemia generada por el Covid-19.

Que, la oficina Administrativa de Cobre Coastive realizó en lo sucesivo del proceso CINCO (5) INVESTIGACIONES DE BIENES CORRELADIDO de garantizar el pago de Janacreencia

Regional Nariño Calle 23 con Carrera 3ra Barrio Mercedario PBX: 7307580

Linea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8030



GOBIERNO DE COLOMBIA

cargo de MARCOS FERNANDO RIASCOS TOBAR, identificado con CC. No. 87.532.157, la última INVESTIGACION DE BIENES, se efectuó el 17 de agosto de 2022, <u>SIN OBTENER RESULTADOS POSITIVOS QUE PERMITIERA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.</u>

Que, de conformidad con la certificación expedida por la Coordinadora Financiera del IGBF Regional Nariño, se estableció que el saldo a capital de la obligación con corte a 23 de febrero de 2023, es por la suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$670.633) M/CTE. (folio 161 del expediente)

Que toda vez que la obligación aún se encuentra vigente hasta el mes de septiembre del año 2023, para efectuar el cobro de los QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$579.000) MDA/CTE: correspondiente a prueba genética de ADN, se hace necesario dar continuidad a la investigación de bienes.

Que de acuerdo con los costos establecidos en el documento: "ESTIMACION DEL COSTOPARA EL RECAUDO DE LA CARTERA DEL ICBF actualización - precios 2022", elaborado por la Dirección de Abastecimiento de la Sede Nacional; se tiene el costo unitario de gestión de cobro fijado para recuperación de cada partida en los procesos de jurisdicción coactiva en las Regionales, con base en lo cual se procede a establecer el valor de las actividades realizadas durante el proceso, más el valor de las actividades pendientes. Las cuales tienen un costo total de \$1.185.925,4 discriminados de la siguiente forma:

DESCRIPCION ACTIVIDADES REALIZADAS	COSTO UNITARIO
Recibir documentación	\$ 28.963
Auto de avoco	\$ 48,291
Mandamiento de pago y notificación personal	\$ 37.172,4
Orden de Ejecución	\$ 37.145
Investigación de bienes (5)	\$ 488,635
Liquidación del crédito y costas- Auto que aprueba	\$ 99.681
Medidas cautelares (4)	\$ 385.456
SUBTOTAL	\$ 1.088.198,4

DESCRIPCION DE PÉNDIENTES	ACTIVIDADES	COSTO UNITARIO
Investigación de bienes		\$ 97.727
TOTAL	promise a straight of the state	\$ 1.185.925,4

Que es evidente que continuar con el cobro del valor de la obligación a cargo del señor SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$670.633)MDA/CTE, supone la causación de gastos que superan dicho valor, es decir, genera un resultado desfavorable al analizar el costo – beneficio que ello conllevaria.

Que en ejercicio de la gestión fiscal de que trata la Ley 610 de 2000, con el fin de garantizar la correcta administración, gasto, recaudación y manejo de recursos, así como evitar la ocurrencia de algún daño patrimonial, se considera oportuno determinar la viabilidad de NO continuar con la ejecución de la obligación a cargo de segor MARCOS FERNANDO RIASCOS TOBAR.





[©] @icbfcolembiaoficial



GOBIERNO DE COLOMBIA

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 De 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional", con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3. a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que el artículo 62 de la Resolución 5003 de 2020 establece las obligaciones susceptibles de depuración por la causa costo — Beneficio: "Aquellas obligaciones cuya cuantía sea inferior a (7.23) salarios mínimos legales mensuales vigentes correspondiente a capital y se obtenga resultado negativo al restar a su valor, el valor de los gastos causados y los que se pudieren causar con la continuación del cobro, haciendo evidente que los gastos en que incurre la administración para procurar el pago efectivo de la obligación son superiores al valor de la misma".

Que de igual forma el artículo 65 de la Resolución 5003 de 2020 establece como requisitos de la causal de depuración por Costo – Beneficio que: i) la obligación tenga una antigüedad superior a 12 meses; ii) el saldo de la obligación sea inferior a 7.23 SMLMV; iii) se adelanten todas las actuaciones procesales; iv) el mandamiento de pago se encuentre debidamente notificado; v) la obligación no se encuentre prescrita y vi) la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.

Que teniendo en cuenta que el valor del capital y la situación procesal del expediente dan cumplimiento a los anteriores requisitos, el día 20 de septiembre de 2022, se efectuó ante el Comité de Cartera de la Regional Nariño, la exposición del caso, haciendo evidente que la continuación del proceso coactivo de cobro para el recaudo de SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$670.633) MDA/CTE, por valor de prueba genética de ADN a cargo del señor MARCOS FERNANDO RIASCOS TOBAR, representa un mayor gasto para la Entidad.

Que por decisión unánime del Comité de Cartera, se determinó aprobar la depuración de dicha obligación por la ocurrencia de la causal de costo-beneficio, conforme se observa en el Acta del Comité obrante a folios (9 al 14).

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR COSTO BENEFICIO DEL PROCESO COACTIVO No. 2018-029, adelantado en contra de MARCOS FERNANDO RIASCOS TOBAR, identificado con C.C. No. 87.532.157, el cobro de la obligación contenida en la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2017 proferida por el Juzgado Tercero de Familia del WWW.ichr.gbv.co

ICBFColombia

@ICBFCclombia

@icbfcclomblaoficial

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras

Cecilia De la Fuer Regional Nariño Grupo Jurídico



GOBIERNO DE COLOMBIA

Circuito de Pasto. Por valor de SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$670.633) MDA/CTE, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; librense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE

Funcionaria Ejecutora

Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo ICBF – Regional Nariño

Proyecto y reviso. Ruby Medina Ponte_



